

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 060**

**17 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para tala de un árbol asilado ubicado en centros urbanos, presentada por NOREBA CONTRERAS MEJIA con Cedula de Ciudadanía N° 49.761.078 y se adoptan otras disposiciones”**

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad.

**CONSIDERANDO**

Que el 27 de enero de 2022, la señora NOREBA CONTRERAS MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.078 de Valledupar, presentó a Corpocesar mediante oficio de con radicado interno N° 00969, solicitud de autorización para realizar tala de un árbol de maíz tostado ubicado en la calle 37 N 4B-91 ( MZ 17 CS3) de la Urbanización Los Cocos, zona Urbana del Municipio de Valledupar- Cesar.

Que con la solicitud se anexó:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
2. Certificado de tradición y libertad del bien con matrícula N° 190-89122
3. Fotografías del árbol a intervenir.
4. Copia de cedula de ciudadanía

Que mediante Auto No 090 de 16 de junio de 2021, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de tala de un árbol de maíz tostado ubicado en la calle 37 N 4B-91 ( MZ 17 CS3) de la Urbanización Los Cocos, zona Urbana del Municipio de Valledupar- Cesar , en atención a lo solicitado por la señora NOREBA CONTRERAS MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.078 de Valledupar, en el cual se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

Que una vez realizada la visita, se pudo constatar que el árbol en mención se encuentra en espacio público, por lo que a través de oficio SGAGA-CGITGRN-142 de fecha 14 de febrero de 2023, se le requirió a la usuaria la siguiente información:

*“con el fin de atender la solicitud de aprovechamiento forestal sobre arboles aislados en zona urbana, presentada a Corpocesar en fecha 27 de enero de 2023, a través de la ventanilla única de trámites y correspondencia externa con numero de radicado 00969, sírvase aportar la siguiente información:*

1. *Autorización o solicitud de la alcaldía municipal de Valledupar para intervenir un árbol de la especie Maíz tostado.*

Que dentro del mismo oficio, se le informó lo siguiente:

*Es importante manifestar que cuando los arboles objeto de solicitud se encuentran en espacio público el tramite deberá ser adelantado ante la alcaldía de Valledupar, a través de la oficina de planeación*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

*Continuación Auto No.060 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para tala de un árbol asilado ubicados en centros urbanos, presentada por NOREBA CONTRERAS MEJIA con Cedula de Ciudadanía N° 49.761.078 y se adoptan otras disposiciones””2*

*municipal o la Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

Que no se obtuvo respuesta alguna a dicho oficio y por lo tanto no se pudo satisfacer el requerimiento realizado por la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas a través del oficio arriba mencionado, se procederá con el desistimiento y archivo de la petición.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

*“..A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

*Continuación Auto No.060 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para tala de un árbol asilado ubicados en centros urbanos, presentada por NOREBA CONTRERAS MEJIA con Cedula de Ciudadanía N° 49.761.078 y se adoptan otras disposiciones””<sup>3</sup>*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

*“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

*Continuación Auto No.060 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para tala de un árbol asilado ubicados en centros urbanos, presentada por NOREBA CONTRERAS MEJIA con Cedula de Ciudadanía N° 49.761.078 y se adoptan otras disposiciones””4*

En razón y mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para realizar tala de un árbol de maíz tostado ubicado en la calle 37 N 4B-91 ( MZ 17 CS3) de la Urbanización Los Cocos, zona Urbana del Municipio de Valledupar- Cesar., presentada por ADALUZ JIMENEZ LOPEZ con Cedula de Ciudadanía N° 33.212.832”

**PARÁGRAFO:** La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 011-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a NOREBA CONTRERAS MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.078 de Valledupar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..


Dado en Valledupar, a los 17 días de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA**

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	JOSE JORGE GONZALEZ -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
<b>Revisó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
<b>Aprobó</b>	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 011-2023**